



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE OVIEDO NÚMERO 2

EDICTO. Despido/ceses en general 302/2020.

D.ª Elisa García Úbeda, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 302/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Lorena Pulgar García contra la empresa Super Paltra, S. L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Que estimando la demanda formulada por D.ª Lorena Pulgar García frente a la empresa Super Paltra, S. L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa):

- Debo declarar y declaro despido improcedente la extinción del contrato de la demandante acordada por la empresa demandada, con efectos al 29 de febrero de 2020, declarando extinguida la relación laboral y condenando a la empresa demandada a abonarle la indemnización de 1.472,98 euros.
- Debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.173,18 euros por los conceptos salariales reclamados en la demanda.

Todo ello con la responsabilidad de Fogasa en los supuestos y dentro de los límites previstos legalmente.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco Santander, a nombre de este juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenando en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Super Paltra, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 30 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.—Cód. 2021-04473.